En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de Símbolos de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 9 de 4 de abril de 2019.

Pamplona, 15 de enero de 2020.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

Enmienda núm. 1

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo l por el siguiente:

“Son símbolos de Navarra: el escudo, la bandera y el himno de Navarra”.

Motivación: Dar una mejor descripción de la finalidad que se persigue con la proposición de Ley Foral, relacionando sus símbolos de forma sencilla.

Enmienda núm. 2

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación. El artículo 1 queda redactado como sigue:

“Los símbolos oficiales de la Comunidad Foral de Navarra son la bandera, el escudo y el himno de Navarra”.

Motivación: Los símbolos regulados mediante la proposición no tienen por qué ser los únicos, “exclusivos”, de Navarra (también identifican a Navarra los fueros, la jota, los sanfermines y otras fiestas, las javieradas, el castillo de Olite, Sarasate, Gayarre, el vino, las alcachofas o los pimientos del piquillo). Sí son los oficiales.

Enmienda núm. 3

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de sustitución del artículo 1 con el siguiente contenido:

“Artículo 1. Símbolos de la Comunidad Foral de Navarra.

Los símbolos oficiales propios de la Comunidad Foral de Navarra son la bandera, el escudo y el himno”.

Motivación: Por parecer más adecuado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

Enmienda núm. 4

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 2 por el siguiente:

“1 .Se reserva la utilización del escudo y de la bandera de Navarra como símbolos o logotipos principales y exclusivos de las instituciones forales y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Se prohíbe la utilización en el escudo o en la bandera de Navarra de cualquier símbolo, sigla o logotipo.

3. El uso como distintivo de origen de la bandera y del escudo en productos o mercancías, así como el empleo como símbolo o logotipo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, requerirá autorización administrativa del departamento competente del Gobierno de Navarra.

4. Se establecerán reglamentariamente las condiciones para el uso de la bandera, el escudo y el himno de Navarra en eventos deportivos, culturales y de otra índole en los que participe la ciudadanía representando a la Comunidad Foral”.

Motivación: Definir el régimen de uso de los símbolos de una forma clara y sencilla.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4

Enmienda núm. 5

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: El artículo 4 resulta contradictorio con el artículo 3. Para proteger los símbolos es suficiente con lo que dispone el artículo 3. Por otro lado, el segundo apartado carece de rigor técnico, ya que resulta contradictorio con el artículo 24 al atribuir la potestad sancionadora a todas las instituciones.

Enmienda núm. 6

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de supresión del texto del artículo 4.

Motivación: La cuestión ya está regulada en la legislación vigente.

Enmienda núm. 7

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: Por no aportar nada nuevo a lo establecido en el artículo 3. De hecho y conforme a normativa y jurisprudencia, no están jurídicamente amparados los actos que implican la colocación en edificios públicos de símbolos que no sean los oficiales y, de hecho, lo hemos visto en sentencias en Navarra ante la colocación de ikurriñas en ayuntamientos.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

Enmienda núm. 8

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 5 por el siguiente:

“La bandera oficial de Navarra es de color rojo con el escudo de Navarra en el centro, sobre un tejido de forma rectangular de dimensiones proporcionales en largo y ancho, pero de carácter variable”.

Motivación: La cuestión ya está regulada en la legislación vigente y se considera innecesario insistir en ello.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6

Enmienda núm. 9

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de supresión del texto del artículo 6.

Motivación: El texto de la proposición de ley foral es considerado innecesario por redundante.

Enmienda núm. 10

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión del artículo 6.

Motivación: Por coherencia con el resto de enmiendas y por considerarlo más adecuado.

Enmienda núm. 11

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación. El artículo 6 queda redactado como sigue.

“Artículo 6. Uso de la bandera de Navarra.

l. La bandera de Navarra ondeará en el exterior de los edificios principales de las Instituciones de la Comunidad Foral de Navarra, así como en las sedes oficiales de las entidades que componen la Administración Local, sin perjuicio de lo que dispone la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

2. Así mismo, la bandera de Navarra ocupará un lugar preferente en el interior de los mismos edificios señalados en el apartado anterior.

3. Cuando la bandera de Navarra se utilice junto con otras banderas, ocupará lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia que corresponde a la bandera de España. Cuando concurra solamente con la bandera de España, se situará a su izquierda desde la presidencia, si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concurra con otras banderas, se situará a la derecha de la de España, si el número es impar, y a su izquierda, si fuese par, en ambos casos desde la presidencia. En todo caso, las banderas que se coloquen juntas tendrán el mismo tamaño.

4. La bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo solo cuando haya sido decretado luto oficial”.

Motivación: Regular de forma más simple y razonable el uso de la bandera de Navarra, conforme a la legislación estatal y las costumbres institucionales. Eliminar obligaciones exageradas y nunca cumplidas en cuanto a que la bandera ondee absolutamente en todos los edificios oficiales, basta con que lo haga en las sedes principales de las instituciones.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

Enmienda núm. 12

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 7.

Motivación: Resulta redundante con la redacción que se propone para el artículo 6 e innecesario.

Enmienda núm. 13

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de modificación del título del artículo 7 por el siguiente:

“Uso público por instituciones y entidades públicas”.

Motivación: El texto propuesto es más consonante con el contenido del artículo.

Enmienda núm. 14

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 7 por el siguiente:

“1. La bandera de Navarra estará expuesta en lugar preferente en las fachadas de las principales sedes de las instituciones forales y de las entidades locales, sin que sea preciso que figure en sedes de centros y dependencias que no tengan carácter principal.

2. Asimismo, estará expuesta en aquellos lugares de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en que lo disponga el Gobierno de Navarra.

3. Sin merma del carácter oficial de la bandera de Navarra, podrán acompañar a esta, pero nunca colocarse en solitario, otras banderas si así lo decide la autoridad u órgano competente, por motivo de vínculos culturales, efemérides de hechos históricos, conmemoración de actos institucionales, actos de solidaridad con colectivos o territorios, fiestas, visitas de autoridades, celebraciones de hermanamientos, pertenencia a organizaciones internacionales u otros motivos de carácter social o político en que así se considere pertinente.

El tiempo de acompañamiento de estas banderas se determinará por la autoridad u órgano competente.

4. La bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo solo cuando haya sido decretada la jornada de luto oficial por el Presidente del Gobierno de Navarra, y por el plazo que esta orden determine.

5. En ningún caso, se admitirán banderas que no se vinculen con valores democráticos o con el respeto a los derechos humanos o a la igualdad”.

Motivación: El texto propuesto subraya de manera clara la importancia de la bandera en sí.

Enmienda núm. 15

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de sustitución de los artículos7 y 8 con el siguiente contenido:

“Artículo 7. Uso de la bandera de Navarra.

1. La bandera de Navarra deberá ondear en el exterior, y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios públicos del ámbito de la Comunidad de Navarra, sin perjuicio de la preminencia de la bandera de España.

2. Cuando los Ayuntamientos, el Gobierno de Navarra y cualquier otra entidad del sector público institucional navarro utilicen sus propias banderas lo harán junto a la bandera de España en la forma regulada en la presente ley foral.

3. La bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo solo cuando haya sido decretada jornada de luto oficial por la Presidencia de Navarra, y por el plazo que se determine”.

Motivación: Por considerarlo más adecuado.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

Enmienda núm. 16

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 8.

Motivación: Resulta redundante con la redacción que se propone para el artículo 6 e innecesario.

Enmienda núm. 17

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 8 por el siguiente:

“1. Sin el carácter oficial ni la protección jurídica que les otorgan esta ley foral y otras leyes vigentes en Navarra y en el Estado, podrá acompañar a las banderas oficiales de la Unión Europea, España y Navarra, pero sin colocarse en solitario, ni en tamaño mayor, la ikurriña, en aquellas instituciones, administraciones públicas y entidades públicas de Navarra en que así lo acuerde su máximo órgano colegiado por mayoría de sus miembros.

2. Como homenaje a las personas que lucharon y murieron por defender los principios y valores democráticos de la II República y los gobiernos legítimamente establecidos y democráticamente elegidos en el periodo entre 1931-1939, en las instituciones de la Administración local de Navarra en que así lo acuerde su máximo órgano colegiado por mayoría de sus miembros podrá acompañar el 14 de abril de cada año a las banderas oficiales de la Unión Europea, España y Navarra, sin el carácter oficial ni la protección jurídica que les otorgan esta ley foral y otras leyes vigentes en Navarra y en el Estado, la bandera tricolor oficial de la II República”.

Motivación: Establecer un régimen de uso público de las bandera por las instituciones y entidades públicas de la Administración local más permisivo, democrático y tolerante, y menos autoritario y represivo. Se permite que las instituciones puedan colocar otras banderas con motivo de efemérides, vínculos culturales, actos institucionales, actos de solidaridad, fiestas, visitas de autoridades, etcétera.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9

Enmienda núm. 18

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 9.

Motivación: Resulta redundante con la redacción que se propone para el artículo 6 e innecesario.

Enmienda núm. 19

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión del artículo 9.

Motivación: Por ser reiterativo del texto y estar incluido por enmienda.

Enmienda núm. 20

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 9 por el siguiente:

“Cuando la bandera de Navarra se utilice en el interior y exterior de las sedes de las instituciones forales, entidades locales y lugares de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en que así se disponga, ocupará lugar preferente y su tamaño será igual o superior a la mayor de otras banderas”.

Motivación: Establecer la ubicación preferente de la bandera de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 10

Enmienda núm. 21

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 10.

Motivación: Resulta redundante con la redacción que se propone para el artículo 6 e innecesario.

Enmienda núm. 22

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de supresión del artículo 10, punto 2.

Motivación: Por ser así coherente con la enmienda anterior.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11

Enmienda núm. 23

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión de los artículos 11, 12 y 13.

Motivación: Por considerarlo no adecuado al contenido de la presente ley y porque los símbolos de navarra están presentes en la vida pública de las instituciones, de la ciudadanía y en el ámbito educativo.

Enmienda núm. 24

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 11.

Motivación: Resulta innecesario y excesivo. Cuando un precepto idéntico al que se contiene en la proposición estuvo vigente dentro de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, no fue nunca aplicado, sin que nadie lo echara de menos.

Enmienda núm. 25

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 11 por el siguiente:

“l. El Gobierno de Navarra podrá realizar actos de homenaje a la bandera de Navarra y fomentar su uso por la sociedad civil mediante las medidas que adopte con tal fin.

2. Asimismo, podrá fomentar el conocimiento y el uso de los símbolos de Navarra mediante la realización de estudios e investigaciones y la convocatoria de exposiciones, audiciones o certámenes.

3. El Gobierno de Navarra podrá fomentar la presencia visual de la bandera de Navarra en aquellos lugares en que entienda que concurren circunstancias de carácter histórico o de reflejo de la identidad política de Navarra”.

Motivación: Establecer medidas racionales de fomento de los símbolos de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12

Enmienda núm. 26

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 12 de la proposición queda suprimido.

Motivación: Resulta innecesario y excesivo. Cuando un precepto idéntico al que se contiene en la proposición estuvo vigente dentro de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, no fue nunca aplicado, sin que nadie lo echara de menos.

Enmienda núm. 27

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de supresión del texto del artículo 12.

Motivación: Se considera innecesario insistir en esta cuestión en el ámbito educativo.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

Enmienda núm. 28

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del artículo 13.

Motivación: Resulta innecesario y excesivo. Cuando un precepto idéntico al que se contiene en la proposición estuvo vigente dentro de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, no fue nunca aplicado, sin que nadie lo echara de menos.

Enmienda núm. 29

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de supresión del texto del artículo 13.

Motivación: Se considera innecesario insistir en esta cuestión en el ámbito local.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 14

Enmienda núm. 30

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del artículo 14 por el siguiente:

“El escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno de Navarra podrá adoptar como imagen corporativa un logotipo del escudo oficial de Navarra como solución de diseño gráfico más simplificado y actualizado a los gustos estéticos de la época”.

Motivación: La cuestión ya está regulada en la legislación vigente y se considera innecesario insistir en ello.

ENMIENDAS AL CAPÍTULO V

Enmienda núm. 31

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de supresión del capítulo V, Régimen sancionador.

Motivación: Resulta innecesario y excesivo. Ni la legislación del Estado ni la de ninguna comunidad autónoma han considerado necesario ni adecuado sancionar administrativamente las infracciones de la normativa sobre símbolos.

Enmienda núm. 32

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de supresión del capítulo V.

Motivación: La cuestión se regula de forma excesiva, autoritaria y represiva.

Enmienda núm. 33

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión del capítulo V.

Motivación: Por no considerarlo necesario.

ENMIENDAS A LA
DISPOSICIÓN ADICIONAL

Enmienda núm. 34

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de supresión de la disposición adicional única.

Motivación: Por no considerarlo necesario, al estar recogido en la Ley Foral 16/2018.

Enmienda núm. 35

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de adición de una disposición adicional.

Disposición adicional segunda. Uso extraordinario del escudo de Navarra.

El Gobierno de Navarra, previa autorización de la mayoría en Pleno del Parlamento de Navarra y mediante convenio de colaboración con el Gobierno Vasco, podrá autorizar, en las condiciones que aquel establezca, el uso del escudo de Navarra como uno de los cuarteles del escudo oficial adoptado por la Comunidad Autónoma de País Vasco.

Motivación: Solucionar una cuestión que persiste por la no concreción legal de la misma.

ENMIENDAS AL PREÁMBULO

Enmienda núm. 36

formulada por el

G.P. Geroa Bai

Enmienda de sustitución del texto del preámbulo por el siguiente:

«El escudo, la bandera y el himno son los principales símbolos de la identidad política de Navarra.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 7, define el escudo y la bandera de Navarra siguiendo lo dispuesto en su día en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de 26 de octubre de 1981. El escudo, se señala, está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones, y sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra. Por su parte, la bandera de Navarra se describe como de color rojo, con el escudo en el centro.

La citada ley orgánica no determina el himno de Navarra. Sin embargo, el sentir general ha venido considerando como tal el “Himno de las Cortes”, y así quedó recogido en la Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo.

Precisamente, de un modo similar a esta Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo (cuya tolerancia contrasta con el carácter más inquisitorial de la ley foral aprobada en 2003), la nueva ley foral establece una regulación del uso de los tres símbolos citados, al objeto de plasmar su presencia en la vida pública de las instituciones y entidades de Navarra.

Con la nueva regulación se alcanzan varios objetivos: por un lado, se otorga a estos símbolos la máxima protección jurídica y preferencia que las leyes confieren a los símbolos del Estado; por otro, se reserva la utilización de los símbolos a las instituciones de Navarra; también se fomenta el estudio e investigación y la presencia de estos símbolos en la vida social; y, finalmente, recogiendo un sentir amplio de parte de la población navarra, se posibilita reflejar en los exteriores de las entidades públicas otros símbolos sentidos ampliamente por diversos motivos culturales, históricos, sociales, etcétera, incrementando así la pluralidad social, la democracia y la convivencia de distintas sensibilidades.

El carácter oficial de los símbolos y banderas no está reñido con la pluralidad y el reflejo de valores y sensibilidades en determinados momentos o lugares, y solo una visión cerrada, escasamente democrática y distinta de la mentalidad abierta de otros países europeos próximos o incluso de años de vigencia de la Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, puede concebir que, en contra de lo que deseen los representantes elegidos democráticamente por los ciudadanos, solo ondee lo estrictamente oficial y se censure lo popular o social. Navarra es un espacio de convivencia de todos sus ciudadanos y ciudadanas, y su complejidad social y política bien merece un esfuerzo colectivo para que todas las sensibilidades puedan recogerse y exteriorizarse en los edificios públicos civiles según el sentir de la población, sin más límites que el respeto a los valores democráticos y los derechos humanos, y siempre con el respaldo de las mayorías democráticas formalmente establecidas.

También se preserva en esta ley foral, continuando el camino iniciado anteriormente, el compromiso de erradicar los símbolos que identifican o reflejan la dictadura franquista, etapa negra en la historia de Navarra en la que la libertad, el pluralismo y la igualdad estuvieron dura y cruelmente perseguidos y reprimidos.

Por otro lado, en la nueva regulación se recoge también el amplio sentir de una gran parte de la ciudadanía de Navarra que anhela la presencia institucional de la “ikurriña” o bandera vasca. La presencia de esta bandera se posibilita sin perjuicio de los símbolos de Navarra y de los que proceda colocar legalmente y dicha presencia se subordina, en todo caso, a la decisión de la mayoría de la representación de cada municipio o institución, como es lo propio en una democracia avanzada».

Motivación: Dar una mejor descripción de la finalidad de la ley foral, más democrática y tolerante, y menos autoritaria y sancionadora.

Enmienda núm. 37

formulada por el

G.P. Mixto Izquierda Ezkerra

Enmienda de modificación. El preámbulo queda redactado como sigue:

“El artículo 7 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone que el escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra, y que la bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro. Procede el desarrollo de dichas disposiciones mediante ley foral”.

Motivación: Los símbolos de Navarra pertenecen a toda la ciudadanía navarra. No procede que la ley foral que los regule contenga pronunciamientos ideológicos como los que aparecen en la proposición, que no tienen por qué ser compartidos en una sociedad plural y pluralista.

Enmienda núm. 38

formulada por el

G.P. Partido Socialista de Navarra

Enmienda de sustitución del preámbulo con el siguiente contenido:

«El artículo 7 de la Lorafna recoge la bandera y el escudo como símbolos propios de Navarra. Posteriormente el denominado “Himno de las Cortes” fue incorporado como símbolo con la Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, reguladora de los símbolos de Navarra.

Mediante Ley Foral 3/2017 se derogó la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, reguladora de los símbolos de Navarra, en cuya disposición transitoria primera se establecía “En tanto en cuanto no se apruebe una nueva Ley Foral de símbolos se mantendrá como himno de Navarra el denominado “Himno de las Cortes”.

Con esta ley se pretende rellenar el vacío legal creado en cuanto a la fijación de la características formales de dichos símbolos, la utilización de los mismos por parte de las autoridades de la Comunidad Foral de Navarra, su ubicación en los edificios públicos, así como los documentos y actos que requieren su presencia, regulando al mismo tiempo la relación de preeminencia que con respecto a otros símbolos institucionales ha de guardarse.

A través de esta regulación se establece la forma y las características con las que los símbolos propios de Navarra formarán parte de la vida de los ciudadanos y presidirán los actos públicos y aquellos que revistan especiales características de solemnidad».

Motivación: Se pretende regular las características y requisitos de la utilización de los símbolos propios e identificadores de la Comunidad ya que, como estableció el Consejo de Navarra, la derogación sin más de una ley, y sin una regulación alternativa, lo que provoca es una situación de ausencia o vacío legal en la concreta parcela regulada por dicha norma; vacío que deberá ser cubierto mediante otras normas sustitutivas del ordenamiento jurídico. En este sentido, el Consejo de Navarra considera que la derogación puede afectar a la seguridad jurídica, pudiendo plantearse una nueva confrontación sobre la legalidad ordinaria de los acuerdos que puedan adoptar las diferentes administraciones públicas respecto de la colocación o utilización de símbolos no reconocidos oficialmente como propios de la Comunidad Foral de Navarra.